

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Cesionario:	PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT
Demandado:	EDUARDO ANDRES MORENO CASTRO
Radicación:	190014003003-2018-00593-00

OBJETO

Mediante correo electrónico remitido por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, informa al Despacho que el señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9739695, actuando en calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, identificado con el NIT 860.002.964-4, le cedió el crédito del proceso que se lleva en este juzgado al PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, identificado con el NIT. 830053994-4, quien se encuentra representado por la señora JULIS PAULINE LOPEZ AYALA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52986497, lo cual se realizo mediante contrato de cesión suscrito el 27 de septiembre de 2022.

Dada la anterior situación procedió el Despacho a revisar los documentos allegados y en ellos se encuentra que se aporta poder especial conferido por el señor JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ representante legal de QNT SAS a la señora JULIS PAULINE LOPEZ AYAL y en el mismo se estipula que el numero de NIT de QNT SAS es el 901187660-2, el cual coincide con el estipulado en el certificado de cámara de comercio.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que existe inconsistencias en el contrato de cesión aportado al Despacho, por cuanto según el escrito el NIT del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT es el número 830053994-4, el cual no coincide con el estipulado en los documentos allegados como lo es el certificado de cámara de comercio, pues el número de NIT que figura para QNT SAS es 901187660-2, razón por la cual se negara dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR: La solicitud de CESION DE CREDITO incoada por la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, por lo antes expuesto en referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

P/seb